

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Prendario de BANCOLOMBIA S.A.
contra FERNEY PATIÑO ZABALA
Rad. 2018-00097.

Del anterior despacho comisorio No. 046 del 6 de noviembre de 2019, visto a folio 59 a 82 del C.2., que viene debidamente diligenciado, se ordena agregar al proceso y póngase en conocimiento de las partes, para los fines del art. 40 del C.G.P.

Procede el Juzgado a fijar fecha y hora para el día **13 mayo de 2021, hora 9:00 am**, para llevar a cabo audiencia que trata el art. 129 del C.G.P. para resolver incidente de levantamiento de medida cautelar.

La presente audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

Oficiese a la Dirección Seccional de la Administración Judicial de la localidad para la designación de una sala de audiencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.

Handwritten text, possibly a signature or initials, appearing as a series of connected loops and curves.

DESPACHO COMISORIO No.-046

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
TOLIMA

A

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES REPARTO DE CALI VALLE

HACE SABER:

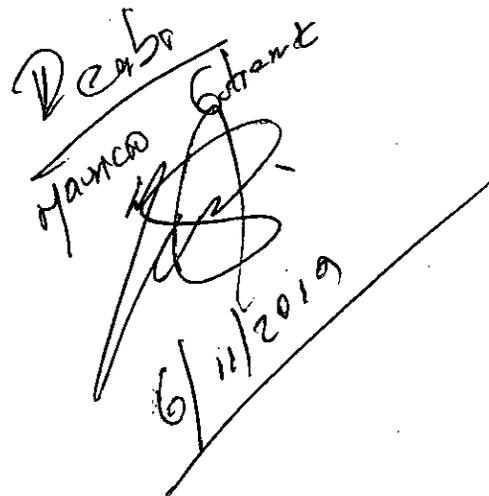
Que dentro de la RAD.73001-40-03-001-2018-00097-00 PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO ADELANTADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA FERNEY PATIÑO ZABALA-DENTRO DEL CUADERNO- INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO INCIDENTANTES HEBLIN LIZETH LOPEZ VIVAS Y DANNY STEVEN VALERO PINO CONTRA BANCOLOMBIA S.A. este Despacho Judicial mediante auto del 1 de noviembre de 2019 lo comisiona para llevar a cabo las DECLARACIONES de las siguientes personas LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO quien se ubica en CALLE 11 No.5-54 OFICINA 403 CONDOMINIO EDIFICIO BANCOLOMBIA PH-CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ quien se ubica en CALLE 11 No.5-54 OFICINA 403 CONDOMINIO EDIFICIO BANCOLOMBIA PH -NATALIA RESTREPO TORRES quien se ubica en CARRERA 30 No.9C-48 apartamento 201-ANA BOLENA CALERO MANCO quien se ubica en carrera 101 No.12ª bis-15 casa 59-KAREN YINETH LOPEZ VIVAS quien se ubica calle 49 No.111-28 apartamento 604 Torre 4 CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES -LINA MARIA BONILLA GIRALDO quien se ubica CALLE 42 Norte No.7-71 casa 76 C todos residentes en la ciudad de CALI VALLE

Se libra el presente a los 6 días del mes de Noviembre de 2019, con todos los insertos y anexos del caso

Cordialmente



DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 IBAGUE PALACIO DE JUSTICIA
 OFICINA 603
 TEL.2614248
Correo electrónico j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.2848

Noviembre 5 2019

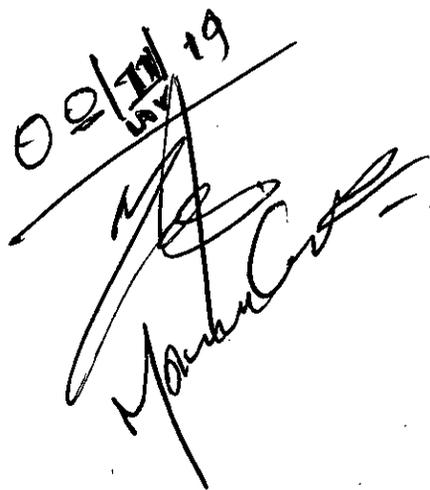
Señor Gerente
 BANCOLOMBIA S.A.
 Ciudad

RADICACION	.73001-40-03-001-2018-00097-00
PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	FERNEY PATIÑO ZABALA-
INCIDENTE	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO
INCIDENTANTES	HEBLIN LIZETH LOPEZ VIVAS DANNY STEVEN VALERO PINO
INCIDENTADA	BANCOLOMBIA S.A

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auto del 1 de noviembre de 2019, ordenó oficiar, para que Remita CERTIFICACIÓN de quien es el titular de la cuenta de ahorros No.670-6530117-0.

Cordialmente,


 DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
 Secretario

02/11/19


Markny
08 NOV 2019
1 folio

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Doctora
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA
E.S.D.

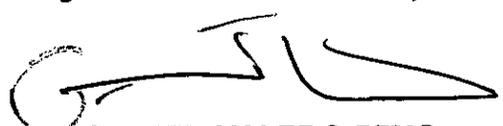
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNEY PATIÑO ZABALA
RADICADO: 2018-097
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE REALIZACIÓN DE
AUDIENCIA

Actuando en mi calidad de incidentante dentro del proceso de la referencia, de manera comedida solicito al despacho se sirva indicar si la audiencia programada para el próximo 20 de noviembre hogaño, para llevar a cabo la diligencia de que trata el Art. 129 del C.G.P., tendiente la misma a resolver el incidente de levantamiento de medidas cautelares, se va a realizar, toda vez que conforme a lo dispuesto por el auto del 1 de noviembre de 2019, notificado por estado el día 5 del mes y año en mención, la prueba testimonial se evacuará a través de los Juzgados Municipales de la Ciudad de Cali, por así disponerlo el auto atrás indicado y en razón a él, el despacho comisorio No. 046 del 6 de noviembre de 2019.

La anterior solicitud se realiza en razón a que el suscrito tiene su domicilio establecido en la ciudad de Cali y resulta necesario saber si se evacua dicha audiencia para no correr con los gastos de desplazamiento que el caso amerita, si en cuenta se tiene además que para dicha calenda los testimonios a través de comisionado aún no se recaudaran, por la demora del trámite propio de la comisión.

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable,

Del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, atentamente,



DANNY STEVEN VALERO PINO
C.C. No. 1.144'030.625 de Cali
T.P. No. 248.952 del C.S. de la J.

Handwritten notes at the top left of the page.

Satrago de Cali, 07 de noviembre de 2019

JUGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ
Doctora

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE REALIZACIÓN DE
AUDIENCIA
RADIADO: 2019-097
DEMANDADO: FERNEY PATIÑO ZABALA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
REFERENCIA: EJECUTIVO

Actuando en mi calidad de inderogado dentro del proceso de la referencia, de
misma conformidad solicito al despacho se sirva indicar si la audiencia mencionada
para el día 20 de noviembre próximo, para llevar a cabo la diligencia de que
hago el Art. 129 del C.G.P., mediante la misma se va a realizar, toda vez que conforme a
levantamiento de medidas cautelares, se va a realizar, toda vez que conforme a
lo dispuesto por el auto del 1 de noviembre de 2019, notificado por carta el día
2 del mes de mayo en mención, la prueba testimonial se efectuará a través de los
Jueces Municipales de la Ciudad de Cali, por así disponerlo el auto antes
indicado y en razón a él, el despacho comparendo No. 076 del 1 de noviembre de
2019.

La anterior solicitud se realiza en razón de que el suscrito tiene su domicilio
establecido en la ciudad de Cali y resulta necesario saber si se efectuará dicha
audiencia para no correr con los gastos de desplazamiento que el caso amerita,
si en cuenta se tiene además que para dicha actividad los testimonios a través de
comisionado aún no se recaudaron, por lo que se recusa, por lo tanto del trámite propio de la
comisión.

Renuncio a notificación y ejecución de providencia favorable.
Del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, atentamente,

DANNY STEVEN VALERO PINO
C.C. No. 1.144.030.625 de Cali
I.P. No. 548.922 del C.S. de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

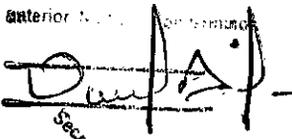
REF: Proceso Ejecutivo Prendario de BANCOLOMBIA S.A. contra
FERNEY PATIÑO ZABALA
Rad. 2018-00097.

Con respecto a la anterior solicitud, se advierte que no es posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 20 de noviembre de 2019, hora 9:00 am, como quiera que falta por recaudar las pruebas ordenas en auto del primero de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIC
Ibagué, 14 NOV 2019
Anotación:
de esta fe. se notificó a las partes 201
anterior a...

Secretario

EJECUTORIA
19 NOV 2019
de... de 19... quede ejecutorias
Providencia anterior

El Secretario,

George

63
CETRA
P-25 BMS

Medellín, 2 de diciembre de 2019

Código interno: 83983821 (favor citar al responder)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR SECRETARIO DIEGO ALEXANDER UREÑA CHICA
Respuesta al oficio N° 2848
CR 5 39A 77 PALACIO DE JUSTICIA OF603
IBAGUE, TOLIMA

Bancolombia

2018-097

refo

Respetado señor,

En atención a la solicitud realizada por usted ante BANCOLOMBIA S.A, con la finalidad de dar respuesta al oficio de la referencia, después de realizar las validaciones concernientes al caso informamos que la cuenta N°670-653011-70 tiene como titular al señor ADRIAN FERNANDO PATARROYO GUILLEN identificado con Cedula de Ciudadanía N°93236154.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

En caso de requerir mayor información por favor cite el Nro. Código Interno.

Atentamente,

Carlos Alberto Vélez O.
Carlos Alberto Vélez Ochoa
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Elaborado por: Sebastian Villegas C.

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 2018-00097

Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/03/2021 15:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Se realiza devolución del despacho comisorio 2018-00097

 76001400303220180009700

LAURA MARCELA RODRIGUEZ DUARTE
ESCRIBIENTE JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
TELEFONO 898 68 68 EXT. 5322

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

CUADERNO 01

Única

Despacho Comisorio # 046 del Juzgado 01 Civil Municipal de Ibagué - Tolima

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO:

DEMANDADO:

FERNEY PATIÑO ZABALA

RECIBIDO: 14/11/2019

CODIGO UNICO

DE RADICACION: 73001400300120180009700

LIBRO 01

FOLIO 342

0010 00007 00

DESPACHO COMISORIO No.-046

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
TOLIMA

A

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES REPARTO DE CALI VALLE

HACE SABER:

Que dentro de la RAD.73001-40-03-001-2018-00097-00 PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO ADELANTADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA FERNEY PATIÑO ZABALA-DENTRO DEL CUADERNO- INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO INCIDENTANTES HEBLIN LIZETH LOPEZ VIVAS Y DANNY STEVEN VALERO PINO CONTRA BANCOLOMBIA S.A. este Despacho Judicial mediante auto del 1 de noviembre de 2019 lo comisiona para llevar a cabo las DECLARACIONES de las siguientes personas LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO quien se ubica en CALLE 11 No.5-54 OFICINA 403 CONDOMINIO EDIFICIO BANCOLOMBIA PH-CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ quien se ubica en CALLE 11 No.5-54 OFICINA 403 CONDOMINIO EDIFICIO BANCOLOMBIA PH -NATALIA RESTREPO TORRES quien se ubica en CARRERA 30 No.9C-48 apartamento 201-ANA BOLENA CALERO MANCO quien se ubica en carrera 101 No.12^a bis-15 casa 59-KAREN YINETH LOPEZ VIVAS quien se ubica calle 49 No.111-28 apartamento 604 Torre 4 CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES -LINA MARIA BONILLA GIRALDO quien se ubica CALLE 42 Norte No.7-71 casa 76 C todos residentes en la ciudad de CALI VALLE

Se libra el presente a los 6 días del mes de Noviembre de 2019, con todos los insertos y anexos del caso

Cordialmente


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI

REPARTO DE CALI
13 NOV 2019
JEFE DE REPARTO



Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

Doctora
MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ. TOLIMA
E.S.D.



REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNEY PATIÑO ZABALA
RADICACIÓN: 73001-40-03-001-2018-00097-00
ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

El suscrito, **DANNY STEVEN VALERO PINO**, nacional colombiano, mayor de edad, vecino de Cali, municipio donde me fue expedida la cédula de ciudadanía No. 1.144'030.625, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 248.952 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y representación, además de hacerlo como apoderado judicial de la Sra. **HEBLIN LIZETH LÓPEZ VIVAS**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144'149.401 del municipio atrás aludido, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de que se declare que de manera conjunta las personas naturales atrás identificadas tenían la posesión material del vehículo de placas DRQ543 al momento de realizarse la diligencia de su secuestro. Lo anterior, previo agotamiento del trámite incidental de levantamiento de embargo y secuestro consagrado en el inciso primero del numeral octavo del artículo 597 del Código General del Proceso.

HECHOS

1.- El pasado día 16 de febrero de 2018 se radicó por parte de Bancolombia S.A. a través de su apoderado de confianza, demanda ejecutiva con título prendario en contra del señor Ferney Patiño Zabala.

2.- Como consecuencia del trámite judicial descrito en el numeral inmediatamente anterior, el demandante solicitó medidas cautelares consistentes en embargo, retención y posterior secuestro del vehículo identificado a continuación: Marca: Mazda, Línea: 2 (Touring), Clase: Automóvil, Modelo: 2018, Servicio: Particular, Placa: DRQ543, Color: Rojo Místico, Cilindraje: 1496, Chasis y Serie: 3MDDJ2HA6JM202770, Motor: P540397306, medidas éstas que fueron decretadas a través de auto del 16 de febrero de 2018, notificado por estado el 19 del mes y año en mención (folio 40), y comunicadas a las autoridades competentes como lo son la Secretaría de Tránsito de Transporte y de la Movilidad y a la Sijin Sección Automotores de la Policía de Carreteras, a través de los oficios Nos. 550 (folio 41) y 551 (folio 42) del 23 de febrero de 2018.

44

0000410

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA DE BOYACÁ
 No. de Valía del Cauca
 Resolución #
 Expediente #
 Pasado de la fecha de
 en la ciudad de

de la ciudad de Cali; posteriormente se elaboró el acta de incautación de elementos varios por parte de la Policía Metropolitana de Cali, se realizó inventario No. 3480 y el vehículo quedó a disposición de este despacho en el parqueadero de razón social "BODEGAS JM S.A.S., ubicado en la calle 32 # 8-62 de la ciudad de Cali (folios 60 y subsiguientes). Todos estos documentos como lo son, acta de incautación, inventario del vehículo tanto del parqueadero Bodegas JM como el elaborado por la Estación de Policía Municipal recibido por el Pt Brayan Otolara, fueron suscritos por la Sra. **HEBLIN LIZETH LÓPEZ VIVAS** quien para entonces se encontraba en la casa de sus señores padres y ejercía la posesión de manera conjunta con el suscrito del vehículo retenido, tal y como se puede verificar en los documentos que obran en el plenario, viéndonos afectados desde dicha calenda y hasta la fecha de presentación de este incidente por no contar con el medio de transporte idóneo para suplir nuestras necesidades de movilidad, máxime si en cuenta se tiene que la Sra. López Vivas lo utilizaba no solo como medio de transporte si no como herramienta de trabajo, teniendo en cuenta su cargo laboral y finalidad del mismo.

COLOMBIA
 BOYACÁ
 del Cauca
 Rubricado
 1621 de dic. 22/2010
 de Notariado de Registro

4.- Retenido el vehículo a que se ha hecho referencia, el despacho a través del auto del 22 de enero de 2019 decretó el secuestro del mismo, para lo cual libró el despacho comisorio No. 007 del 30 de enero de 2019 dirigido al Juez Civil Municipal de Cali en reparto para cumplir con tal finalidad. Una vez sometido a reparto le correspondió su conocimiento al Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali, quien emitió el auto de sustanciación No. 1334 del 8 de mayo de 2019, notificado por estado el siguiente día 9 del mes y año en mención, en cuya virtud dispuso auxiliar el despacho comisorio y fijó como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro el día 14 de julio de 2019 a las 8:30 am.

5.- Secuestrado el vehículo el día 14 de junio de 2019, el mismo se entregó real y materialmente al secuestre designado, Sra. Maricela Carabalí, autorizada por el Sr. Pedro José Mejía Murgueítio quien obra en nombre y representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; finalmente el pasado día **2 de julio de 2019**, se notificó el auto que agregó al presente proceso y puso en conocimiento el despacho comisorio No. 007, debidamente diligenciado.

6.- Al momento de la práctica de la diligencia de secuestro tanto mi poderdante como el suscrito, nos encontrábamos ausentes del lugar en donde se efectuó la misma, razón por la cual no tuvimos oportunidad de oponernos legalmente al secuestro del vehículo ya relacionado con anterioridad, en nuestra calidad de poseedores materiales.

7.- Tanto mi prohijada como el suscrito, hemos detentado desde el **9 de septiembre de 2017, de manera conjunta, la posesión del vehículo** Marca: Mazda, Línea: 2 (Touring), Clase: Automóvil, Modelo: 2018, Servicio: Particular, Placa: DRQ543, Color: Rojo Místico, Cilindraje: 1496, Chasis y Serie: 3MDDJ2HA6JM202770, Motor: P540397306, pues en dicha calenda se nos hizo entrega del vehículo por parte del señor Adrián Fernando Patarroyo Guilen, mayor de edad vecino de la ciudad de Ibagué (T) identificado con la cedula de ciudadanía No. 93'236.154 de Ibagué, en virtud del contrato de cesión y compraventa de derechos de vehículo automotor No. 23409-y Cif 45, suscrito entre las partes el pasado día 9 de septiembre de 2010. Dicha...

6x
4:
nnnn42
x
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dpto. de Ibagué
Resolución No. 1000 del 21 de Dic. de 2010
Registrada el 21 de Dic. de 2010
Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dpto. de Ibagué
Resolución No. 1000 del 21 de Dic. de 2010
Registrada el 21 de Dic. de 2010
Registro

9.- Tanto la Sra. **Heblin Lizeth López Vivas**, como el suscrito, hemos ejercido actos positivos que denotan nuestro inobjetable ánimo de señores y dueños sobre el vehículo de placas DRQ543 matriculado en la ciudad de Ibagué, destinándolo para que en días de semana la Sra. López se desplazara en él de su residencia a su lugar de trabajo y los fines de semana compartir de manera conjunta con el suscrito en planes familiares, amistosos y de paseos. Se agrega que el vehículo era hasta el día de su aprehensión material nuestro medio de transporte encargándonos de manera conjunta de su enlucimiento, mantenimiento, lavado y aspirado, cambios de aceite, arreglos de daños y pago de multas de tránsito.

10.- Durante los últimos dos años anteriores a la presentación de este incidente, nadie nos ha discutido tanto a la señora **HEBLIN LIZETH LÓPEZ VIVAS**, como al suscrito, la legitimidad de la posesión que con ánimo de señores y dueños ejercemos sobre el vehículo ya tantas veces identificado con anterioridad, no estando en entredicho la relación de hecho existente entre los incidentalistas y el vehículo automotor cuya posesión se pretende sea reconocida y consecuente con ello el levantamiento de las medidas cautelares que sobre el vehículo pesan (embargo y secuestro).

11.- Tanto la Sra. López Vivas como el infrascrito abogado tenemos pleno derecho a recuperar la posesión material del bien por nosotros reclamado, en razón a que obramos dentro de la oportunidad procesal prevista en el inciso primero del numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

- 1.- Declárase que **HEBLIN LIZETH LÓPEZ VIVAS** y **DANNY STEVEN VALERO PINO**, ambos de notas personales y civiles antes anotadas, detentaban la posesión material del automotor de placa DRQ543, igualmente singularizado con anterioridad, para el día 21 de enero de 2019 en que el mismo fue secuestrado.
- 2.- Como consecuencia de la declaración que antecede, decretese el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre el vehículo Automotor Marca: Mazda, Línea: 2 (Touring), Clase: Automóvil, Modelo: 2018, Servicio: Particular, Placa: DRQ543, Color: Rojo Místico, Cilindraje: 1496, Chasis y Serie: 3MDDJ2HA6JM202770, Motor: P540397306
- 3.- Condénase a Bancolombia S.A., en costas y perjuicios a favor de los incidentalistas, a efectos de resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de las medidas cautelares solicitadas, conforme lo dispuesto por el inciso tercero del numeral décimo del artículo 597 del C.G.P. Liquidense por secretaria.
- 4.- Comunicar mediante oficio al secuestre para que haga entrega material del bien.

CAUCIÓN

De considerar necesario el despacho que se debe prestar en caso de...

DOCUMENTALES

- Dos ejemplares originales del contrato de cesión y compraventa de derechos de vehículo automotor No. 23409-y Cif 45, suscrito entre Adrián Fernando Patarroyo Guilen y el infrascrito el pasado día 9 de septiembre de 2019, momento en el cual se nos entregó el vehículo de placa DRQ543.
- Recibo original de Bancolombia del traslado de fondos cuyo registro de operación le correspondió el No. 163432256 del día 8 de septiembre de 2017, en cuya virtud el suscrito transfirió desde su cuenta de ahorros y número de tarjeta 6016607264865156 la suma de veinte millones de pesos (\$ 20'000.000) m./cte. a la cuenta de ahorros No. 670-6530117-0 de Bancolombia a nombre del Sr. Patarroyo Guilen como parte de pago del vehículo de placa DRQ543.
- Copia simple de la tarjeta débito No. 6016607264865156 cuyo titular resulta ser el suscrito, donde se podrá evidenciar que de la cuenta adscrita a ese número de tarjeta se trasladaron los fondos indicados en el punto anterior.
- Original de cotización del 4 de diciembre de 2017, en cuya virtud se cotizó por los incidentalistas un arreglo que requería el bomper delantero zona derecha en cuantía de \$ 420.000, expedido por Mazco.
- Cotización del 05 de diciembre de 2017, en cuya virtud se cotizó nuevamente por los incidentalistas un arreglo que se imponía sobre el bomper delantero zona derecha en cuantía de \$ 757.673, expedido por Autocorp.
- Original de cotización del 4 de diciembre de 2017, en cuya virtud se cotizó nuevamente por los incidentalistas el arreglo que merecía parachoques delantero en cuantía de 802.537,19 expedido por Mazko S.A.S.
- Cotización del 05 de diciembre de 2017, en cuya virtud se cotizó nuevamente por los incidentalistas el arreglo que debía efectuarse sobre el bomper delantero en cuantía de 1'352.708,70 expedido por Autocorp.
- Factura Original de Orden de trabajo No. 8488 del 24 de febrero de 2018, expedida por Mazko S.A.S., en cuya virtud se realizó mantenimiento y revisión de los 5.000 kilómetros al vehículo de placas DRQ543, pagándose dicha orden de trabajo el mismo día 24 de febrero de 2018 con la tarjeta de crédito No. 4960803008545805 de la señora Heblin Lizeth López en cuantía de \$ 218.674 defiriendo el pago a dos cuotas tal y como de los extractos bancarios adjuntos a la orden de trabajo se evidencia el cobro de la primera y segunda cuota al igual que la carta de autorización del 23 de febrero de 2018 en donde la Sra. López autoriza al suscrito a pagar con su tarjeta de crédito en las instalaciones de Mazda (mazko S.A.S.)
- Copia simple del seguro obligatorio SOAT, del vehículo de placa DRQ543 expedido por seguros del estado identificado con el número 39984711 4, expedido el pasado día 29 de agosto de 2018 en cuantía de \$ 300.150, acompañado del extracto bancario de la tarjeta de crédito No. 377815327960155 a nombre del suscrito expedido por Bancolombia S.A., de donde se rescata el pago realizado a seguros del estado en cuantía de \$ 300.150 el día 29 de agosto de 2019 por el SOAT arriba identificado.
- Factura No. de venta No. MP - 55098 del 06 de diciembre de 2018, expedida por Autocentro Capri S.A. Nit. 805008909-60, en cuya virtud la

COLOMBIA
VA DE CAL
del Cauca
Rubricado
de día 22/2019
No. 1 de P
Instituto de Registro

46
0000434
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA JOVENA DE CALI
Dpto. de Valle del Cauca
Foto Lozano
Art. 5º del Código de Procedimiento Civil
Instituto de Registro

- Factura No. de venta No. MP – 54250 del 02 de octubre de 2018, expedida por Autocentro Capri S.A. Nit. 805008909-60, en cuya virtud la Sra. Heblin Lizeth López Vivas pagó la suma de \$ 12.000 por lavado general del vehículo de placa DRQ543
- Factura No. de venta No. MP – 52557 del 28 de julio de 2018, expedida por Autocentro Capri S.A. Nit. 805008909-60, en cuya virtud el suscrito pago la suma de \$ 12.000 por lavado general del vehículo de placa DRQ543.
- Factura No. de venta No. MP – 50724 del 06 de mayo de 2018, expedida por Autocentro Capri S.A. Nit. 805008909-60, en cuya virtud el suscrito pagó la suma de \$ 12.000 por lavado general del vehículo de placa DRQ543.
- Factura original No. 5476611 del 13 de julio de 2019, expedida por el programa de servicios de tránsito de la ciudad de Cali, en cuantía de \$ 40.600, en dicha oportunidad el suscrito solicitó copia del comparendo No. 76001000000021533257 del 20 de octubre de 2018, en cuya virtud resultó multado en el vehículo de placa DRQ543 por transitar sin una luz delantera, se acompaña copia del comparendo como también del historial del suscrito como conductor, expedido por la Secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, de cuyo texto se evidencia el comparendo atrás indicado e impuesto al suscrito y relacionado al vehículo aquí embargado y secuestrado; finalmente se acompaña a este paquete de documentos copia del extracto bancario de la tarjeta de crédito de Bancolombia No. 377815327960155 a nombre del suscrito en cuya virtud obra en su reporte de compras el pago que en cuantía de 416.615 se realizó por la infracción de tránsito aquí indicada.
- Factura original No. 5566054 del 22 de julio de 2019, expedida por el programa de servicios de tránsito de la ciudad de Cali, en cuantía de \$ 40.600, en dicha oportunidad el suscrito solicitó copia de la factura por medio de la cual se generó el pago total del comparendo No. 76001000000021533257 del 20 de octubre de 2018, relacionado en el punto anterior, a esta factura le corresponde el numero 5566055 del 26 de octubre de 2018 en cuantía de \$ 416.615.
- Certificación expedida por el Sr. Milton Yesid Ramírez, Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial K 112 CIPRES dando cuenta desde que mes y año el vehículo de placas DRQ 543 está autorizado para ingresar y salir de dicho conjunto residencial en donde la Sra Heblin Lizeth López es propietaria de un apartamento.
- Certificado de tradición No. **370-952110** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali donde se demuestra la propiedad en cabeza de la Sra. López.
- 9 registros fotográficos en donde se plasman fotografías del vehículo a que se ha hecho referencia y en algunas de ellas aparecen los incidentalistas compartiendo momentos junto al vehículo.

OFICIO

Sírvase Sr. Juez Oficiar al Banco Bancolombia S.A. de la ciudad de Ibagué (T) para que remita a su despacho certificación de quien es el titular de la cuenta de ahorros No. 670-6530117-0, toda vez que no siendo el suscrito el titular de dicha cuenta, la misma goza de la reserva o restricción por el derecho de confidencialidad y tratamiento de datos de los usuarios con las entidades financieras, motivo este por el cual no se acepta el requisito de solicitar la certificación de la entidad financiera.

COLOMBIA
DE CALI
del Cauca
Publicado
Bic. 22/2019
de la
de Registro

69
47
44
6
COLOMBIA
DE CALI
Superintendencia
Art. 5
Resolución # 11821

48
45
9

serán identificadas, todos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Santiago de Cali, motivo este por el cual y conforme lo dispuesto por el Art. 171 del C.G.P. de manera respetuosa solicito, se sirva disponer lo pertinente para que aquellas puedan participar dentro de la audiencia que se programe para ser escuchados a través de videoconferencia (Skype), quienes expondrán todo aquello que les conste en relación con los actos posesorios ejercidos por los incidentalistas respecto del vehículo automotor de placa DRQ543 de Ibagué y la fecha desde cuando lo poseen, así como narrarán todo aquello que resulte de interés a la causa.

COLOMBIA
CIUDAD DE CALI
del CAJON
del CAJON
del CAJON
del CAJON

NO. 7 del
del CAJON
del CAJON
del CAJON
del CAJON

Ahora bien, de no accederse a lo solicitado con anterioridad de manera comedida requiero al despacho para que se sirva comisionar, conforme lo permite el artículo 37 del C.G.P. al Juez Civil Municipal de Oralidad de Cali (reparto) para que recepciones los testimonios a decretar.

LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16'656.735 quien podrá ser citado en la calle 11 # 5 - 54 Oficina 403, Condominio Edificio Bancolombia PH. de la ciudad de Cali.

CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31'531.308 quien podrá ser citada en la calle 11 # 5 - 54 Oficina 403, Condominio Edificio Bancolombia PH. de la ciudad de Cali.

NATALIA RESTREPO TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143'928.335 quien podrá ser citada en la carrera 30 # 9C-48 apartamento 201 de la ciudad de Cali.

ANA BOLENA CALERO MANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66'056.922 quien podrá ser citada en la carrera 101 # 12A bis - 15 Casa 59 de la ciudad de Cali.

KAREN YINETH LÓPEZ VIVAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130'587.517 quien podrá ser citada en la calle 49 # 111 - 28 apartamento 604 de la torre 4 Conjunto residencial Ciprés de la ciudad de Cali.

LINA MARIA BONILLA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116'237.062 quien podrá ser citada en la calle 42 Norte # 7 - 71 Casa 76C de la ciudad de Cali.

- Las cuentas de skype serán informadas al despacho en los próximos días y con la debida antelación a la fecha en que se disponga ser escuchados los testigos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se deben tener en cuenta los siguientes textos legales; artículos 762, 764, 770, 780, del Código Civil; numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso y demás normas concordantes

X.- ANEXOS

1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2.- Copia de esta demanda y sus anexos con destino al traslado de rigor y al archivo judicial; asimismo se allega CD contentivo del incidente.

3.- Memorial poder otorgado por la Sra. Heblin Lizeth López Vivas para impetrar este incidente.

XI.- NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La notificación de las providencias que corresponda a las partes como al suscrito, serán recibidas directamente en la secretaría de su despacho o mediante citaciones dirigidas a las siguientes direcciones:

1.- **Parte incidentalista: Heblin Lizeth López y el suscrito:** calle 49 # 111 - 28 apartamento 604 de la torre 4 Conjunto residencial Ciprés de la ciudad de Cali y Calle 13A # 49A-25 Piso 3 de la ciudad de Cali, respectivamente; email: heblin.lopez@hotmail.com y steven12-13@hotmail.com en el mismo orden en que fueron nombrados.

Tal y como ha quedado evidenciado los incidentalistas tienen su domicilio en la ciudad de Cali -por fuera de la sede del despacho- lo que justifica la solicitud de que cuando se programe audiencia se disponga lo pertinente para que podamos participar de ella a través de videoconferencia (Skype) tal y como lo permite el artículo 171 del C.G.P.

- Las cuentas de skype serán informadas al despacho en los próximos días y con la debida antelación a la fecha en que se disponga para la respectiva audiencia.

2.- **Parte demandante del proceso ejecutivo Bancolombia S.A.:** Las indicadas en el libelo introductorio.

3.- **Parte demandada del proceso ejecutivo:** fue emplazada y es representada por curador ad litem, quien por su conducto será notificada de las decisiones que a ella correspondan.

Del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué Tolima, atentamente,

DANNY STEVEN VALERO PINO
C.C. No. 1.1440'030.625 de Cali



MUNICIPALIDAD DE IBAGUÉ
TOLIMA

50
↑

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Treinta (30) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

REF: Proceso de Ejecutivo Prendario de BANCOLOMBIA S.A.
contra FERNEY PATIÑO ZABALA

Rad. 2018-00097.

Del anterior incidente de levantamiento de medida cautelar
propuesto por los incidentantes HEBLIN LIZETH LOPEZ VIVAS y DANNY
STEVEN VALERO PINO contra BANCOLOMBIA S.A., se corre traslado del
mismo a la parte incidentada por el término de tres (3) días, art. 129
del C.G.P., para que pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

[Handwritten Signature]
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, 31 JUL 2019
Anotación en el Estudio No. 132
de esta fecha, se NOTIFICA a las partes
anterior No en plus términos
[Handwritten Signature]
Secretaria

EFECTUARIA

05 AGO 2019 de 19, queda ejecutoriada

Providencia anterior

El Secretario

[Handwritten Signature]

Señor(a):
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E.S.D.

Proceso Demanda Ejecutiva Prendaria
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandados FERNEY PATIÑO ZABALA
Radicado 73001-40-03-001-2018-00097-00

02 AGO 2018
MUNICIPIO

Asunto Contestación Incidente de Desembargo

ARQUINOALDO VARGAS MENA, en mi calidad de apoderado de la de la entidad demandante, dentro del referido proceso y estando en oportunidad procesal, comedidamente procedo descorrer el traslado de Incidente de desembargo de la siguiente manera:

Desde ya Señor Juez, me opongo a la prosperidad de la misma, por carecer de fundamento legal, toda vez que nos encontramos frente a un proceso con garantía real y donde se está haciendo efectiva la prenda constituida sobre el vehículo de placas DRQ543 de propiedad del señor FERNEY PATIÑO ZABALA.

Dentro de los derechos el acreedor prendario como titular del derecho de prenda cuenta con el derecho de persecución y reivindicación de la tenencia material del mueble, al respecto la corte ha manifestado sobre el particular en Sentencia C-918 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería lo siguiente:

"Los derechos reales de prenda e hipoteca que se otorgan como garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación, llevan implícitos ciertos derechos o prerrogativas con la persecución del bien gravado independientemente de quien sea el titular del derecho de dominio y el de preferencia con relación a los demás acreedores frente al bien gravado. Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación el acreedor prendario o hipotecario puede acudir a la acción real dirigida contra el bien gravado sea que éste se encuentre en cabeza del deudor o de un tercero quien responde por el crédito pero solo con dicho bien."

Del postulado anterior podemos deducir sin equivocación alguna que la acción impetrada por la entidad en relación a la garantía otorgada era el proceso ejecutivo para la realización de la garantía real como efectivamente se instauro, pretendiendo el embargo, retención, secuestro y remate del vehículo prendado, como efectivamente se ha realizado.

Como segundo derecho que podemos traer a colación es el derecho de ver cubierto el crédito en caso de enajenación de la prenda

52
11

ARQUINOALDO VARGAS MENA
Abogado Titulado U. Santiago de Cali

En caso de autorización del acreedor, el comprador está obligado a respetar el contrato de prenda."

De lo anterior podemos señalar que el acreedor prendario sin tenencia requiere de mayor protección, por lo cual se exige su consentimiento para efectos de realizar la tradición del dominio de la cosa prendada en poder del deudor, propietario de la misma,

Es por ello que los compradores de buena fe, de bienes sometidos a registro sabrán que la cosa por ellos adquirida está garantizando una obligación contraída por el vendedor con el acreedor prendario.

Y es precisamente que a los compradores se les puso en conocimiento por parte del vendedor en el contrato de cesión y compraventa del vehículo automotor de placas DRQ543, aportado como prueba, en la cláusula cuarta, denominada obligaciones del cedente y/o vendedor donde el cedente hace la siguiente manifestación: "El CEDENTE, declara y garantiza al CESIONARIO y / comprador que los derechos de éste vehículo fueron obtenidos legítima y legalmente hace a entrega del vehículo en buen estado y reconoce que el vehículo ha tenido una situación de carácter PRENDARIO, que en momento se encuentra conciliada y en trámite de liberación prendaria por esta razón el valor aquí descrito de venta del vehículo en mención MAZDA 2 SKY ACTIVE DE PLACAS DRQ543 de Ibagué, COLOR ROJO MISTICO 2018, es inferior al valor comercial actual pero no impide de su libre comercialización y no afecta su movilización por el territorio nacional a la fecha de entrega al comprador y se compromete a realizar el trámite de traspaso a favor del mismo ..."

Como vemos para el presente caso, los compradores tuvieron conocimiento de las condiciones legales del vehículo y aceptaron la promesa del vendedor de que se comprometía a liberar la prenda y se vieron tentados por el precio de venta \$29.000.000.00 en un porcentaje de menos del 50% del valor comercial para este tipo de vehículo, siendo timados por el vendedor que no era el dueño inscrito y pasaron por alto los derechos que conlleva la inscripción de una prenda, por lo tanto los acá incidentantes no les asiste razón para reclamar la posesión, pues como se anotó, aceptaron y reconocieron la existencia de la prenda que ampara al acreedor a su persecución por la vía coactiva.

Finalmente es necesario hacer mención que la prenda a favor de la entidad se encuentra inscrita en el certificado de tradición del vehículo desde el día 31 de Agosto de 2017 y la promesa de compraventa de realizó el día 9 de Septiembre de 2017, es decir, el gravamen prendario fue anterior a la venta e insistiendo que los compradores tuvieron conocimiento de la existencia de la misma y aceptaron tal condición dejando la confianza en el vendedor, quien saldría a responder por el levantamiento de la misma, lo que ocasiona el derecho a reclamar su inversión es al vendedor y no mediante este incidente.

Por lo anterior señora Juez, solicito se nieguen las pretensiones incoadas en

Atentamente,

PRUEBAS

1.- Documentales

Las obrantes en el proceso.

03.- Interrogatorio de Parte

Sírvase señor Juez, ordenar el interrogatorio al señor DANNY STEVEN VAERO PINO el cual realizare en forma verbal o escrita frente a los hechos y pretensiones del presente incidente.

Cordialmente,


ARQUINOALDO VARGAS MENA
C.C. No. 16.767.899 de Palmira - V
T.P. No. 43.096 del C.S de la J.

B

5^o

CONSTANCIA SECRETARIAL.: Ibagué, 08 de agosto de 2019. El pasado 31/07/2019 se notificó por estado el auto de fecha 30 de julio de 2019, el cual corre traslado del incidente de levantamiento de medida cautelar allegado por el demandado (F 43-49), se corrió traslado del mismo al demandante desde el 1°/08/2019 y venció el 05/08/2019, dentro de término se pronunció. **RAD. 2018-097-00.**



DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

Secretario

C.M.F.A.

72
55
14

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué Tolima, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2.019)

Ref. Proceso Ejecutivo con título Prendario de BANCOLOMBIA S.A.
contra FERNEY PATIÑO ZABALA

RAD. 2018-00097

Señalase la hora de las **9:00 a.m.** del **día 20 de Noviembre del año 2019**, para llevar a cabo Audiencia que trata el art. 129 del C.G.P. Resolver Incidente de Levantamiento de Medida.

PRUEBAS PARTE INDENTANTE

1.- Documentales

Téngase como tales los que en derecho correspondan, allegados con el incidente.

PRUEBAS PARTE INCIDENTADA

1.- Documentales

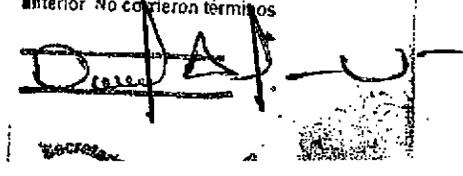
Téngase como tales los que en derecho correspondan, allegados con la contestación del incidente.

Oficiese a la Dirección Seccional de la Administración Judicial de la localidad para la designación de una sala de audiencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, 27 AGO 2019
anotación en el Estado No. 149
de esta fecha, se NOTIFICA a las partes
anterior No comparecieron términos


Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019



02 SEP 2019

Doctora
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FÉRNEY PATIÑO ZABALA
RADICADO: 2018-097
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS Y SALA CON VIDEO CONFERENCIA

Actuando en mi calidad de incidentante dentro del proceso de la referencia, de manera comedida solicito al despacho se sirva pronunciarse sobre las pruebas testimoniales y de oficio solicitadas de manera oportuna por el suscrito dentro del escrito de incidente, toda vez que notificado el auto del pasado 26 de agosto hogaño nada se dijo al respecto.

Así mismo y de manera respetuosa solicito Sr. Juez se sirva tener en cuenta la solicitud de una sala de audiencia habilitada con videoconferencia para que tanto los incidentantes como los testigos puedan participar de la misma, tal y como se solicitó oportunamente en el escrito del incidente conforme lo permite el artículo 171 del C.G.P.

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable,

Del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, atentamente,



DANNY STEVEN VALERO PINO
C.C. No. 1.144'030.625 de Cali

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019

273

16

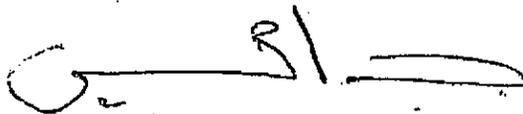
Doctora
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNEY PATIÑO ZABALA
RADICADO: 2018-097
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Actuando en mi calidad de incidentante dentro del proceso de la referencia, de manera comedida solicito al despacho se sirva disponer lo pertinente para dar trámite a la solicitud radicada en la secretaria del despacho el pasado día 2 de septiembre de 2019, toda vez que habiendo pasado poco más de un mes no ha habido pronunciamiento alguno.

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable,

Del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, atentamente,



DANNY STEVEN VALERO PINO
C.C. No. 1.144'030.625 de Cali
T.P. No. 248.952 del C.S. de la J.

17 OCT 2019

Marleny

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué Tolima, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2.019)

Ref. Proceso Ejecutivo con título Prendario de BANCOLOMBIA S.A.
contra FERNEY PATIÑO ZABALA

RAD. 2018-00097

Por ser procedente lo manifestado por el apoderado de la parte
incidentante, y a costa de la parte interesada, ofíciase al banco
Bancolombia de esta ciudad, para que informe lo allí solicitado, en
el acápite de pruebas visto a folio 44 del cuaderno del incidente.
Ofíciase.

Con respecto a las declaraciones, el Juzgado las decreta: la
recepción de LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO, CRUZ ELENA
BEDOYA VASQUEZ, NATALIA RESTREPO TORRES, ANA BOLENA
CALERO MANCO, KAREN YINETH LOPEZ VIVAS, LINA MARIA
BONILLA GIRALDO, como quiera que el despacho no cuenta con los
medios tecnológicos para llevar a cabo la recepción de las mismas,
dando aplicación a lo previsto en el inciso segundo del art. 171 del
estatuto procedimental vigente, se ordena comisionar a los Jueces
Civiles Municipales reparto de la ciudad de Cali valle, para la
práctica de dicha prueba.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ



1074

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/nov/2019

Página

1

CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES		032	200797	13/nov/2019
REPARTIDO AL DESPACHO				

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD 1404	DC 046 REMITE JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA RAD		01 ***
890903938-8	2018-00097		***
	BANCOLOMBIA		

אזהרה: המסמך נמצא תחת חסימת מידע

C27001-CS01BAD2

CUADERNOS 1

pbarona

FOLIOS 17

EMPLEADO

OBSERVACIONES

DC 046 REMITE JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA RAD 2018-00097

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CALI

Recibido en el Juzgado No. 312

Forma No. # 338 del L. B

Fe de despacho. 17 4 NOV 2019

Cali,

El Secretario

PonArda # 338

DANNY STEVEN VALERO PINO
C.C. No. 1.144'030.625 de Cali
T.P. No. 248.952 del C.S. de la J.

17 OCT 2019

Marleny

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez. El Despacho Comisorio N°. 046, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA). Sirvase disponer. Cali, 16 de diciembre de 2019.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

D.C. N°. 046
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. FERNEY PATIÑO ZABALA
RAD. N°. 2018-00097-00
PARTIDA. 338

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 3890

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1.- AUXILESE la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué (Tolima), mediante Despacho comisorio N°. 046 del 6 de Noviembre de 2019, en el proceso ejecutivo prendario adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra FERNEY PATIÑO ZABALA, dentro del incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido en dicho proceso por HEBLIN LIZETH LOPEZ VIVAS Y DANNA STEVEN VALERO PINO, con el fin de recibir los testimonios solicitados por los incidentantes.

2º.- En consecuencia, se ORDENA citar a los señores LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO, CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ, NATALIA RESTREPO TORRES, ANA BOLENA CALERO MANCO, KAREN YINETH LOPEZ VIVAS y LINA MARIA BONILLA GIRALDO, quienes pueden ser ubicados en las direcciones consignadas a folios 1, con el fin de recibirles declaración.

Con tal fin se fijan las siguientes fechas para recaudar los testimonios:

2.1. El día 25 del mes de marzo del año 2020 a la hora de las 8:30 A.M para las siguientes personas: LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO, CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ y NATALIA RESTREPO TORRES.

2.2. El día 25 del mes de marzo del año 2020 a la hora de las 10:00 A.M para las siguientes personas: ANA BOLENA CALERO MANCO, KAREN YINETH LOPEZ VIVAS y LINA MARIA BONILLA GIRALDO.

3

24. 75

4°.- Prevenir a los apoderados judiciales de las partes y a los citados con el fin de que previamente a la fecha programada para la realización de la audiencia, se informen en la Secretaria del Juzgado sobre la sala de audiencia asignada para realizar estas audiencias y le comuniquen a los declarantes, como quiera que se iniciaran a la hora señalada, por lo que se les recomienda llegar a una antelación de 15 minutos de la hora programada, para verificar la identificación y asistencia de los concurrentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

Mauricio Abadía A.
MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ENE 2020

Maria Fernanda Parra
MARIA FERNANDA PARRA PÉREZ
Secretaria



29/1/2020

Correo: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

33

SOLICITUD RESERVA SALA DE AUDIENCIA

Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/01/2020 15:01

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correooofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (114 KB)

SOLICITUD RESERVA SALAS DE AUDIENCIAS.xlsx;

Cordial saludo.

Con el presente me permito hacerle llegar formato de solicitud de asignación de sala para realización de audiencia en los procesos que allí se relacionan.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
SECRETARIA JUZGADO TREINTA DOS CIVIL MUNICIPAL
TELEFONO 898 68 68 EXT. 5322

21/7/2020

Correo: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

MEMORIAL DE IMPULSO 2018-0097 DESPACHO COMISORIO

Danny Steven Valero Pino <steven12-13@hotmail.com>

Mar 21/07/2020 12:58

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (269 KB)

FIJACIÓN FECHA Y HORA.pdf;

Cordial Saludo

Adjunto el memorial de la referencia dentro del despacho comisorio que cursa en este despacho para que obre dentro de la foliatura.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 046
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNEY PATIÑO ZABALA
RADICADO: 2018-00097-00

cordialmente,

Danny Steven Valero Pino
Abogado
Carrera 4 No. 8-63 Of. 406
Edificio Josenao
Cel: 316 741 19 14
Cali - Colombia

38/

IMPULSO PROCESAL RADICACIÓN 2018-097 (despacho comisorio)

Danny Steven Valero Pino <steven12-13@hotmail.com>

Vie 20/11/2020 10:31

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (270 KB)
valero pino impulso 2.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto en formato PDF memorial de la referencia para que obre dentro de la foliatura.

Cordialmente,

Danny Steven Valero Pino
Abogado
Carrera 4 No. 8-63 Of. 406
Edificio Josenao
Cel: 316 741 19 14
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO (INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE VEHICULO)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : FERNEY PATIÑO ZABALA
INCIDENTALISTA: HEBILIN LIZETH LOPEZ VIVAS Y DANNY STEVEN VALERO PINO
DESPACHO COMISORIO: 046
PARTIDA: 338
RADICACION: No. 730014003001-2018-00097-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia para la recepción de testimonios en la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 37 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día 25 de Enero del año 2021 como nueva fecha para recaudar los testimonios solicitados por la parte incidentalista, la cual se realizara en forma virtual, a la hora:

a.- 8.00 A.M. para los señores de los señores LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO, CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ y NATALIA RESTREPO TORRES.

b.- 10:00 A.M para las señoras: ANA BOLENA CALERO MANCO, KAREN YINETH LOPEZ VIVAS, y ANA MARIA BONILLA GIRALDO,

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus testigos.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes y los declarantes a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- Por la Secretaria librese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

39
40



STEVEN VALERO PINO
Abogado

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020

Doctor
MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 046
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNEY PATIÑO ZABALA
RADICADO: 2018-00097-00
ASUNTO: ACLARACIÓN AUTO Y CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO

Actuando en mi calidad de incidentante dentro del proceso de la referencia, de manera comedida solicito al despacho se sirva **ACLARAR** el auto del día 14 de diciembre de 2019, notificado por estado fijado el día 16 del mismo mes y año, en el siguiente sentido:

Sírvase el despacho aclarar en el literal b del numeral 1 del acápite de "**RESUELVE**" del auto atrás individualizado, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la última testigo es **LINA MARIA BONILLA GIRALDO** y no ANA MARIA BONILLA GIRALDO.

Finalmente, y dando alcance al requerimiento efectuado a través del numeral 2 del auto arriba mencionado, procedo a enstalar los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, así como los del suscrito.

Luis Augusto Beron Trujillo: lberon@hotmail.com - 317 646 64 77
Cruz Elena Bedoya Vasquez: elenabedoya@hotmail.com - 317 431 47 40
Natalia Restrepo Torres: nathi2367@hotmail.com - 304 375 10 28
Ana Bolena Calero Manco: abc301076@hotmail.com - 318 285 17 68
Karen Yineth Lopez Vivas: karenlopezvivas@gmail.com - 316 627 95 78
Lina Maria Bonilla Giraldo: linam02@hotmail.com - 318 741 92 28

El suscrito Danny Steven Valero Pino: steven12-13@hotmail.com - 316 7411914

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable,

Del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, atentamente,

42

Programación Audiencia Virtual-76001400303220180009700

csj@agendamiento.co <csj@agendamiento.co>

Jue 14/01/2021 12:36

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co >; Mesa Video Conferencia 33 - Seccional Nivel
Central <mesavideoconferencia33@cendoj.ramajudicial.gov.co>; agendamiento.csj@gmail.com
<agendamiento.csj@gmail.com>

Su Información del Calendario de Asistentes

j32cmcali

 Consejo Superior de la Judicatura

El despacho 760014003032 JUZGADO 032 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI le ha invitado a una reunión
de AUDIENCIA con el numero de proceso
76001400303220180009700

lunes
25
enero 2021
08:10:00 -05

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/7245840>

Si va a realizar una conexión desde equipos de
videoconferencia marque **3.84.171.75#**
#7245840

O a través de llamada telefónica **+57 1 291**
1160 deje que termine la contestadora y
marque la EXTENSIÓN 7245840 seguido de la
tecla #

ID Agendamiento: **2021-0007667**

No olvidar
iniciar la
grabación.
Validar que el
punto rojo
esté activo al
iniciar la
audiencia

Inquietudes
llamar al
asistente
administrativo
de la región o
contactar al
ingeniero
seccional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ACTA No. 001
(AUDIENCIA RECEPCION TESTIMONIOS EN COMISION)

Santiago de Cali, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).-

HORA DE INICIO	8:00 A.M.
HORA DE FINALIZACION	9:01 A.M
SALA DE AUDIENCIA	PLATAFORMA LIFESIZE
ASUNTO	COMISION DEL JUZGADO PRI MUNICIPAL DE IBAGUE, PARA DE TESTIMONIOS EN INC LEVANTAMIENTO DE EM SECUESTRO, DENTRO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	FERNEY PATIÑO ZABALA
RADICACION JUZGADO COMITENTE	730014003001-2018-00097-00
PARTIDA INTERNA COMISIONADO	338
INCIDENTANTES	HEBLIN LIZETH LOPEZ VIVAS STEVEN VALERO PINO

INTERVINIENTES

SUJETOS	IDENTIFICACION
JUEZ	MAURICIO ABADIA FERNANDEZ
INCIDENTANTES	1.- HEBLIN LIZETH LOPEZ VI 1.144.149.401; 2.- DANNY STEV PINO, CC. No. 1.140.030.625.
APODERADO JUDICIAL PARTE INCIDENTANTE	DANNY STEVEN VALERO PII 1.140.030.625 y T.P. No. 248.952.
DECLARANTES	1.- LUIS AUGUSTO BERON TRU. 16.656.735. 2. NATALIA RESTRE CC No. 1.143.928.335; 3. C BEDOYA VASQUEZ, CC No. 31.5

ACTUACION CUMPLIDA:

I.- Apertura de la audiencia.

II.- Verificación y presentación de los asistentes.

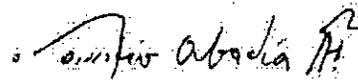
III.- Corrección auto. Se dicta auto por medio del cual se corrige el literal b del n del auto de sustanciación del 14 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar nombre correcto de la última declarante que allí se menciona es LINA MARIA E GIRALDO, y no ANA MARIA BONILLA GIRALDO como quedó consignado en providencia. Quedan las partes notificadas por estrados de esta decisión.

RAD. No. 730014003001-2018-00097-00

quienes fueron interrogados en primer lugar por el juez, y posteriormente por el apudicial de la parte que solicitó la prueba, cuyas respuestas quedaron consignadas en la grabación que se hizo de esta audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se dio por terminada la audiencia a las 9:01 A.M.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE
CONSTANCIA SECRETARIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), como Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, Valle, dejo constancia que el anterior despacho comisorio de BANCOLOMBIA S.A en contra de FERNEY PATIÑO ZABALA radicado bajo la partida N°. 730014003001-2018-00097-00 PARTIDA 338, se devuelve al despacho de origen Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, toda vez que se evacuo la comisión y se recaudó la prueba testimonial. De este documento se deja copia en el expediente digital.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ,
Secretaria 

Entregado: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 2018-00097

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Jue 04/03/2021 15:43

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 2018-00097;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué (j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 2018-00097